RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00170-00

DEMANDANTE: THEONIS ISABEL OROZCO DE OBREDOR

DEMANDADOS: MANUEL ESTEBAN MELENDEZ MENDOZA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente se avista que la demanda satisface todos los requisitos formales tanto los generales y específicos exigidos en los artículos 82 a 84 y 375 del C.G.P.; y en consecuencia el libelo inaugural será admitido.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio iniciada por la señora THEONIS ISABEL OROZCO DE OBREDOR contra MANUEL ESTEBAN MELENDEZ MENDOZA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el predio pretendido en usucapión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a la parte demandada conformada por MANUEL ESTEBAN MELENDEZ MENDOZA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, hágasele saber que el traslado de la misma es por el término de veinte (20) días y EMPLÁCESE al señor MANUEL ESTEBAN MELENDEZ MENDOZA y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso en la forma prevista en el artículos 108 y numeral 7° del canon 375 del Código General del

Proceso, para lo cual por conducto de la Secretaría del estrado proceda en armonía a los dictados del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INSCRÍBASE la presente demanda declarativa en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-183195 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Gerencia de Gestión Catastral y a la Personería Municipal de Barranquilla para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: ORDENASE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRA para que dentro del término de quince (15) días, a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a rinda el informe exigido en la sentencia SU 288/2012 emitida por la Corte Constitucional, en dónde se reconstruya la historia jurídica del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-183195 con base en las escrituras públicas y sentencias u otros actos, y remitirla con destino a este proceso, también que se explique y aclare sí el predio se trata de un bien baldío, de un bien privado, o si existe duda sobre su naturaleza que se indique expresamente, todas esas informaciones se envíen en forma digital con destino al presente proceso declarativo especial de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por la señora THEONIS ISABEL OROZCO DE OBREDOR contra MANUEL ESTEBAN MELENDEZ MENDOZA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, identificado con el radicado N° 2023-00170-00.

SEXTO: ORDÉNESE que se instalen las vallas de dimensión no inferior a un metro cuadrado, con las indicaciones estipuladas en el numeral 7º del artículo 375 del C.G del P., en el predio reclamado en *usucapión*.

SÉPTIMO: TÉNGASE al abogado HERNANDO DIAZ MONTES, como apoderado judicial de la demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA